ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.**
NIT	**900.326.578-1**
OBJETO	**SUMINISTRO DE INSUMOS DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO REQUERIDOS PARA LA ATENCION HOSPITALARIA A LOS USUARIOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**
VALOR	**SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**
PLAZO	**UN (1) MES**

El suscrito a saber, **OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.784.511**, en su calidad de **SUBGERENTE CORPORATIVO** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, con **NIT.900.971.006-4**, nombrado mediante **Resolución No. 316 del 02 de mayo de 2022**, expedida por el **GERENTE** de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y con acta de posesión del **día 09 de mayo de 2022.** El **SUBGERENTE CORPORATIVO**, esta delegado como **ORDENADOR DEL GASTO** hasta el *límite de ochocientos (800) SMMLV,* mediante **Resoluciones No. 513, 516 y 623 de 2021** expedidas por el **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, **EL SUBGERENTE CORPORATIVO** para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** y por otra parte, **JOSE DEL CARMEN GALVIS FIGUEROA** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 13.841.768** de Bucaramanga., en su calidad de Representante legal de la compañía **HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S..,** identificada con **NIT. No. 900.326.578-1,** quien para efectos del presente orden de compra se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una ***Orden de Compra*****,** previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

a) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

b) Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

c) Que **LA SUBRED NORTE E.S.E**., constituye una categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a lasalud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales detodas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por elAcuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017.

d) Teniendo en cuenta el formato de Estudios Previos de fecha **14 de octubre de 2022**, emitido por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**,bajo la siguiente justificación:

La subred integrada de servicios de salud Norte E.S.E, es una empresa social del estado creada como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa mediante el acuerdo 641 de 2016, que tiene por objeto prestar servicios de salud integrales y de calidad en todos los niveles de complejidad a la población objeto de las localidades de chapinero, Usaquén, Engativá, suba, barrios unidos y demás que demanden los servicios de salud, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población, quienes, a través de un régimen de contratación de derecho privado, hace que con mayor agilidad pueda dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades de toda una población bajo el postulado de hacer una efectiva y eficiente garantía al derecho a la salud y saneamiento ambiental, poniendo de plano en forma clara la primacía de la vida humana sobre cualquier formalidad normativa.

De otra parte, tenemos que la organización mundial de la salud establece que obtener el grado máximo de salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que por consiguiente los estados deben crear las condiciones, instituciones y políticas que le permitan a toda la población acceder a este derecho, es así como en Colombia dentro del texto de la constitución política señala en el "artículo 49, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, también, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad, la ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

De otra parte, tenemos que los señalados dispositivos médicos se requieren para garantizar la prestación de servicios de salud integrales y de calidad en los tratamientos de todos los pacientes de todos los servicios asistenciales, en cumplimiento de la Misión de la Subred Integrada de Salud Norte E.S.E. expuesta en la Plataforma Estratégica 2021-2024 en el acuerdo 40 del 9 de diciembre de 2020.

Actualmente, la entidad cuenta con stock de estos insumos, sin embargo, por su alta y constante demanda, es necesario adelantar un proceso de contratación que permita brindar continuidad en la adquisición de estos elementos, motivo por el cual se llevó a cabo estudio de mercado N°232-2022 del 1 de septiembre de 2022 a través de la plataforma SECOP II, en donde entre 37 oferentes ofertaron el 87% de los ítems publicados.

Por lo anterior y en virtud de lo contemplado en el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la Subred Norte E.S.E." y en concordancia con la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el manual de contratación", numeral 9.2.1, la subred norte, se encuentra adelantando proceso de contratación a traves del mecanismo de "invitación a cotizar", como quiera que la cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el confis distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para contratar el suministro de dispositivos medicos para la atención de pacientes de las unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Sin embargo, teniendo en cuenta la inmediatez de la necesidad, la complejidad y el tiempo que demanda el adelantar el proceso abierto que se adelanta paralelo a estas necesidades, debe garantizarse mediante la suscripción de órdenes de compra, el contar con los insumos necesarios para satisfacer el suministro de elementos medico quirúrgicos, esto, al amparo de

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

lo contemplado en la Resolución No. 1200 de 2017 "por el cual se adopta el manual de contratación". ".

Así las cosas, y atendiendo a la necesidad de garantizar el contar con los insumos necesarios para la prestación de servicios de salud, deben suscribirse ordenes que garanticen la satisfacción de las necesidades de los usuarios, con fundamento en lo contemplado en el Acuerdo No. 024 de 2017 "por medio del cual la junta directiva de la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E. modifica los acuerdos números 03 y 23 de 2016 que adopta el estatuto de contratación de la subred norte E.S.E.", numeral 9.2.3, literal a) y en concordancia con el Manual de Contratación Resolución No. 1200 de 2017, recurre al mecanismo de "ORDEN DE COMPRA", como quiera que:

- *La cuantía no supera el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS Distrital para la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., pues no supera los 50 SMLMV.*
- *Se trata de una necesidad que debe satisfacerse de manera perentoria, y que es indispensable para dar continuidad a la prestación de servicios, se adelanta bajo esta modalidad atendiendo se reitera a la disponibilidad de recursos existentes. Estos se reitera paralelos al proceso abierto que se adelante igualmente a través de la plataforma SECOP II.*

Analizada la necesidad, se considera viable técnica y legalmente realizar orden de compra con la empresa "HOSPITAL QUALITY TRANSFUSIÓN THERAPIES S.A.S.", quien allegó cotización directamente vía correo electrónico, en la cual se evidenció que los precios ofertados son más favorables para la Subred, frente a los precios ofertados en el estudio de mercado 232-2022 publicado mediante la plataforma SECOP II, así las cosas, se sugiere contratar con el proveedor anteriormente mencionado, adicionalmente, cumplen con el pleno de las condiciones técnicas requeridas.

Nota: La orden de compra se mantendrá hasta el momento en que se suscriban los contratos que resulten del proceso de invitación a cotizar 069-2022 que se adentala de manera simultánea

e) Que el día **24 de octubre de 2022,** es radicado por parte de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** en la oficina de la Dirección de Contratación – Bienes y Servicios, los Estudios Previos correspondientes al literal anterior.

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

f) Que de acuerdo con el ***estudio de mercado 232-2022***, que se llevó a cabo a través de la plataforma SECOP II, arrojo como resultado cumplimiento de las especificaciones técnicas y precio más favorable para la Subred por parte de **HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S..,** identificada con **NIT. No. 900.326.578-1,** circunstancia que permitió expedir la Disponibilidad Presupuestal No. **2676** del día **18 de octubre de 2022.**

g) Que, el día **26 de octubre de 2022**, el área de Bienes y Servicios de la Dirección de Contratación emite correo a la compañía **HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S,** solicitando la documentación que se requiere para la suscripción Orden de Compra cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE INSUMOS DE MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO REQUERIDOS PARA LA ATENCION HOSPITALARIA A LOS USUARIOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E"*

h) Que, una vez evaluados los documentos allegados por la precitada compañía, se pudo determinar que cumple con todas las especificaciones contenidas en los Estudios Previos, así como los requisitos Jurídico, SARLAFT, Técnico, y Económico conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, por lo tanto, se comunicó la aceptación de la propuesta a la compañía **HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S..,** identificada con **NIT. No. 900.326.578-1.**

De acuerdo a lo anterior, para situaciones como la expuesta anteriormente, el contratista se obliga con el suministro de los insumos descritos a continuación: ----------

DESCRIPCIÓN TÉCNICA							
ITEM	**CODIGO SERVINTE**	**NOMBRE / DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	MQ0593	FILTRO DESLEUCOCITADOR DE GLOBULOS ROJOS	UNIDAD	A DEMANDA	$ 97.800	$ 97.800	$ 97.800
2	MQ0595	FILTRO DESLEUCOCITADOR DE PLAQUETAS	UNIDAD	A DEMANDA	$ 128.811	$ 128.811	$ 128.811

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA. VALOR: El valor de la presente Orden de Compra para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)**

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO: Dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

PARÁGRAFO: No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la presente Orden de compraserá de **UN (1) MES** contados a partir de la fecha de la aprobación de pólizas en la plataforma **SECOP II.**

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo.

3. Mantener durante la ejecución del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados, cuando haya lugar.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la **SUBRED NORTE ESE**, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

11. Subir a la plataforma del **SECOP II** las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las especificaciones de calidad de los productos ofertados.

2. Acompañar la factura de venta con los datos de la recepción técnica que incluya: número de lote y fecha de caducidad y/o vencimiento y registro sanitario. El insumo debe venir en su empaque original de fábrica.

3. Sustituir o reponer los productos y/o insumos que resulten vencidos o deteriorados en el transporte de los mismos o con defectos de calidad, empaque o conservación, o en caso de siniestro dentro las 24 horas siguientes al suceso ocurrido o solicitud realizada por el supervisor.

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

4. Los elementos entregados en la E.S.E. deberán corresponder en marca y precio con los ofertados y aprobados en el contrato.

5. Asumir los gastos de trasporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los insumos en el lugar que solicite el supervisor del contrato dentro de las unidades asistenciales de la Subred Integrada de Salud Norte E.S.E.

6. En caso que los consumos de los insumos varíen, se informará al contratista para que ajusten las cantidades de acuerdo a las necesidades.

7. Comunicar al supervisor del contrato con antelación posibles cambios de presentación del insumo y/o abastecimiento.

8. Entregar los insumos con una vigencia no inferior a un (1) años, en caso de que al momento de la entrega tenga una vigencia inferior, se debe adjuntar carta de compromiso de cambio debidamente suscrita por el RL, sin embargo, al momento del recibo, la vigencia no puede ser inferior a seis (6) meses.

9. Realizar cambio de productos cuando no se dé la rotación esperada, por variación en la prestación del servicio o su fecha de vencimiento se encuentre próxima a expirar. Se solicitará el correspondiente cambio informando con tres (3) meses de antelación.

Nota: la factura debe tener: código del producto, descripción, lote, fecha de vencimiento, Código CUM, registro sanitario y cantidad.

10. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E:

Además de las inherentes al objeto, el CONTRATANTE se compromete en especial a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista de acuerdo con el plan de trabajo entregado por el CONTRATISTA.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo.

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

6. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

7. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

8. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

9. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato de acuerdo con el cronograma establecido.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente orden está sujeta a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con la orden debe efectuar **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, se subordinan a las apropiacionesque de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal **No. 4245010401** perteneciente al rubro presupuestal **MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS,** según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2676** del día **18 de octubre de 2022.**

CLÁUSULA SEXTA. CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución de la presente Orden de Compra será ejercido por el **LIDER DE ALMACÉN GENERAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y ejercerá integral sobre la presente Orden de Compra conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir ante una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia la garantía respectiva, máxime dentro de los Dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación del Orden de compra en la plataforma **SECOP II** donde se ampare los riesgos correspondientes a:

A) DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En las Ordenes de compras cuya cuantía y naturaleza o complejidad así lo exija, **EL CONTRATISTA** deberá constituir esta garantía para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las Multas y la Cláusula Penal que se pacte en la Orden de compra. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del Orden de compra y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del Orden de compra y cuatro (04) meses más.

B) DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: En las Ordenes de compras cuya cuantía y naturaleza o complejidad así lo exija, **EL CONTRATISTA** deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la Orden de compra y su vigencia será igual al plazo del Orden de compra y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Orden de compra, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente alveinte por ciento (20%) del valor total de la orden, que se imputará como efecto de los perjuiciosque deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden a **EL CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria,no impedirá hacer la reclamación de la

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente Orden de Compra**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor de la Orden de Compra por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total de la Orden de Compra. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente Orden.

CLÁUSULA DÈCIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente Orden de Compra:

1. Estudio Previos.

2. Estudio de mercado 232-2022

3. ORDEN DE COMPRA No. 044-2022

3. Cotización presentada por **EL CONTRATISTA**.

4. Certificado de disponibilidad y registro presupuestal**.**

5. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de la presente Orden de Compra se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma **SECOP II**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN: Para la ejecución de la presente Orden de Compra se requiere de la aprobación de las pólizas en la plataforma **SECOP II**. En todo caso para el inicio de su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN: La orden de compra podrá terminarse por las siguientes causales:

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El contrato podrá terminarse anticipadamente de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. En todo caso se debe seguir el procedimiento conforme al Estatuto y Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÈCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: La presente orden será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLAUSULA DÉCIMA SÈPTIMA. CESIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de la presente Orden de Compra a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y porescrito de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA**

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

SUBRED NORTE E.S.E., salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de Responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedanderivar de la ejecución de la presente Orden de Compra, por tanto, **LA SUBRED NORTE E.S.E**.,queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución de la presente Orden.

CLÁUSULA VIGESIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El contratista mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, o cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del mismo.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso.

4. No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como consecuencia la colusión del proceso o el fraude en su resultado y no realizar conductas que tengan como efecto la desviación de la adjudicación del orden de compra.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de la Subred Norte.

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: La presente Orden de Compra fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, la Calle 66 No. 15-41.

ORDEN DE COMPRA BYS 207-2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y HOSPITAL QUALITY TRANSFUSION THERAPIES S.A.S.

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
SUBGERENTE CORPORATIVO
ORDENADOR DEL GASTO
Resolución No. 513 de 2021, 516 de 2021 y 623 de 2021
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado y Proyectado por:	Adriana Paola Puerta Flórez	Contratista
Revisado por:	Christian Alejandro Torres Patiño	Referente Bienes y Servicios
Revisado y Aprobado por:	Diana Farley Villani Ladino	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la plataforma **SECOP II***		